

HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

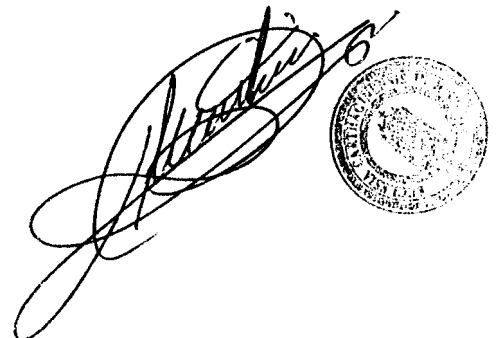
TOTANA

ESTATUROS _REVISADOS EN ASAMBLEA. GENENRAL EI VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1.999



SUMARIO

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I: DE LA IDENTIDAD, FINES, EMBLEMA Y TITULARIDAD
- CAPÍTULO II: DE LOS CULTOS QUE CELEBRA LA HERMANDAD
- CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD CAPÍTULO IV: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- CAPÍTULO V: DEL CESE DEL PRESIDENTE
- CAPÍTULO VI: DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
- CAPÍTULO VII: DE LOS HERMANOS COFRADES
- CAPÍTULO VIII: DE LOS DEBERES DE LOS HERMANOS
- CAPÍTULO IX: DE LA ORQUESTA
- CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO XI: DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is highly stylized and cursive. The stamp is circular and contains some illegible text or a logo.

PREÁMBULO.

La Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores fundamenta su origen en la antigua Hermandad de la advocación del "Entierro de Cristo y Nuestra Señora de la Soledad", fundada, según tradición oral, por Bula dada en Roma por el Papa Inocencio XI el día 24 de octubre de 1.682.

Desarrolló su andadura en torno a la devoción de Nuestra Señora de la Soledad o de los Dolores, durante el siglo XIX.

CAPÍTULO I. DE LA IDENTIDAD, FINES, EMBLEMA Y TITULARIDAD.

ARTÍCULO 1º

La Hermandad de "Nuestra Señora de los Dolores" es una Asociación pública de fieles, con sede social en C/ Alcántara, 18 y sede canónica en la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana, integrada por fieles devotos inscritos en sus registros, de conformidad con la actual legislación de Derecho Canónico.

La Hermandad se constituye en persona jurídica pública eclesiástica, con CIF número: 630409106.

ARTÍCULO 2º

La Hermandad toma como Titular a la Virgen María bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores.

ARTÍCULO 3º

La finalidad de la Hermandad es la propia de estas instituciones, según las normas actuales, y las que en el futuro aprobare la Santa Madre Iglesia. Destacando el culto público a Nuestra Señora de los Dolores durante su Novenario, a celebrar, anualmente en la Parroquia de Santiago, los nueve días anteriores a Viernes de Dolores, así como durante los desfiles pasionales de Semana Santa.

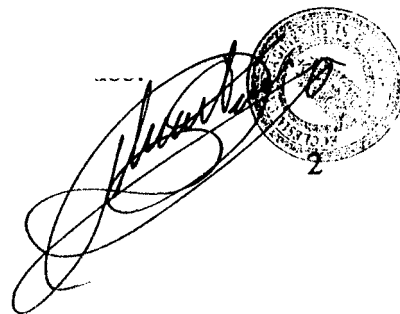
ARTÍCULO 4º

El emblema distintivo de la Hermandad está formado por un corazón con una llama en su parte superior, traspasado por siete puñales que representan los siete dolores de la Virgen María.

ARTÍCULO 5º

La Hermandad pretende, como Comunidad de cristianos, los siguientes fines:

- a) Ayudar a la vida cristiana de sus Hermanos Cofrades.
- b) fomentan la relación y convivencia entre sus Hermanos
- c) Colaborar en la vida parroquial.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The number '2' is written below the stamp.

- d) Contribuir al mayor esplendor y solemnidad en los, cultos y manifestaciones de la Semana Santa de Totana.
- e) Fomentar la colaboración entre todas la Cofradías y Hermandades de Totana.
- f) Estimular a sus componentes para que su conducta, formalidad y responsabilidad sirvan de ejemplo.

ARTÍCULO 6º

Para ser Hermano es indispensable pertenecer a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y llevar una vida conforme a su doctrina.

ARTÍCULO 7º

Esta Hermandad reconoce y acata a la Autoridad de la Iglesia Católica en materia de Fe y Costumbres conforme a sus leyes y normas sobre asociaciones de fieles y más particularmente, sobre Hermandades.

ARTÍCULO 8º

La Hermandad podrá distinguir a sus Hermanos, a propuesta de la Junta Directiva, para premiar méritos y servicios de un especial relieve.

CAPITULO II. DE LOS CULTOS QUE CELEBRA LA HELAD.

ARTÍCULO 9º

Esta Hermandad celebrará ordinariamente las funciones y actos religiosos siguientes:

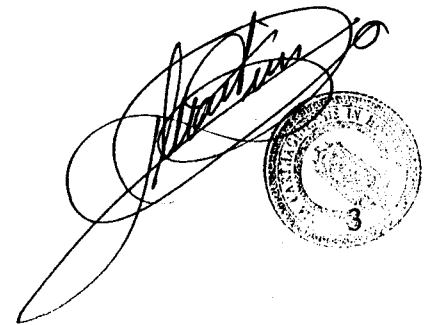
- a) Por cuenta de la Hermandad, un día de noviembre de cada año, se celebrará una Misa en sufragio de los Hermanos fallecidos.
- b) La Hermandad participará de forma especial en la celebración del Novenario de "Nuestra Señora de los Dolores", presidiendo este acto, tradicionalmente, la imagen de su titular.
- c) Los Hermanos participarán en los actos, en la forma establecida en los presentes Estatutos y normas de desarrollo vigentes en cada momento, aprobadas por el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones o la Hermandad.

ARTÍCULO 10º

El lugar donde se expondrá a la veneración de los fieles el trono con la Sagrada Imagen de la Titular, será la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana.

ARTÍCULO 11 º

En la celebración de los anteriores actos de culto, la Hermandad cuidará de no interferir los propios de la Parroquia, y a tales efectos someterá su programa de actuaciones a la conformidad del Sr. Párroco.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "HERMANDAD DE LA HELAD" around the top edge and the number "3" at the bottom. The signature is a cursive script that overlaps the stamp.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

ARTÍCULO 12°

Los órganos de gobierno de la Hermandad son los siguientes:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13 °

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Será la reunión de todos los Hermanos con derecho a voto, convocada reglamentariamente y según el Orden del Día.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Hermandad y ostenta las siguientes facultades:

- Elección y remoción del Presidente.
- Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos y las cuentas de la Hermandad.
- Aprobación de las cuotas a satisfacer por los Hermanos.
- Aceptar las solicitudes de nuevos Hermanos a propuesta de la Junta Directiva.
- Resolver los recursos a las sanciones acordadas por la Junta Directiva.
- Aprobar cualquier actuación de especiales consecuencias para la Hermandad.
- Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos de la Hermandad.
- Acordar el porcentaje de lo recaudado por cuotas de hermanos con que la Hermandad contribuya y remita a la Administración Diocesana.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o bien a solicitud de un 20 por ciento de los Hermanos.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar en noviembre y antes de la Semana Santa para preparar los actos que ésta lleva consigo, salvo cuando haya que renovar, por agotar su mandato, la Junta Directiva en cuyo caso, la fecha será fijada en la convocatoria de noviembre inmediato anterior, en el que quedará fijado el programa y el lugar, día y hora de la Asamblea General Ordinaria previa a la Semana Santa. La Junta Directiva nombrada en esa reunión, iniciará su mandato a partir del lunes de Gloria siguiente a su elección.

Hasta 30 días antes del Domingo de Ramos o hasta el 30 de octubre, los Hermanos Numerarios podrán presentar a la Junta Directiva, la inclusión en el orden del día, de cualquier tema que deseen tratar, incluida la remoción al Presidente.

En Las Juntas Generales Extraordinarias, solamente podrán ser tratados aquellos asuntos incluidos en el orden del día.

Las notificaciones para la convocatoria de la Asamblea General, deberán estar en poder de los Hermanos, con una antelación mínima a la fecha de reunión, de 10 días naturales.

ARTÍCULO 14°

DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para el régimen y administración funcionará una Junta Directiva, compuesta de los siguientes miembros:

- Consiliario
- Presidente
- Vicepresidentes
- Secretario
- Tesorero
- Vocales.

Son competencia y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Todos los asuntos ordinarios y de administración relativos al buen funcionamiento de la Hermandad.
- b) El estudio y propuesta a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios. La administración de los fondos, dentro de los consignados en los presupuestos probados, así como la adquisición de los bienes y enseres destinados al buen funcionamiento de la Hermandad.
- d) Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos de nuevos Hermanos Numerarios, así como dar a conocer las bajas. Decidir sobre sanciones a imponer a los Hermanos, para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Responder a las preguntas e interpelaciones de la Asamblea General.
- g) Conocer y decidir sobre las comunicaciones del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones que afecten a la Hermandad, dando cuenta de las acciones realizadas a la Asamblea General.

No podrá ser de la Junta Directiva quien ocupe cargo político en activo, ya sea local, provincial, autonómico o nacional.

Cuando sea nombrada nueva Junta Directiva, se comunicará a las Entidades Financieras, en que tenga abierta cuenta la Hermandad, con la firma de las personas autorizadas de los nuevos cargos, y la del Presidente saliente.

La Junta Directiva se reunirá trimestralmente para conocimiento de cuestiones de trámite, en preparación de Asambleas Generales y cuando lo estime de necesidad el Presidente.

ARTÍCULO 15º

DEL CONSILIARIO.- El Consiliario de la Hermandad será el Párroco de Santiago el Mayor de Totana, salvo que a juicio del Prelado Diocesano convenga otro. Al Consiliario corresponde:

- a) La representación de la Jerarquía de la Iglesia en todos los actos de la Hermandad, pudiendo hacerse representar ante la Asamblea General y la Junta Directiva por el sacerdote que él designe.
- b) Colaborar con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la Hermandad.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but appears to contain some text and a central emblem.

- c) Comprender los objetivos, programas y la pedagogía de la Hermandad enmarcándolos en la misión de la Iglesia.
- d) Prestar una atención especial en el plano pastoral al ambiente social en que actúa la Hermandad.
- e) Impulsar y fomentar la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano.

ARTÍCULO 16°

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) La presidencia efectiva de la Hermandad en todos sus actos, las Juntas Directivas y Generales, dirigiendo sus debates, así como la representación de la Hermandad en los actos oficiales.
- b) El otorgamiento de poderes jurídicos en caso necesario.
- c) La Dirección de los actos de la Hermandad.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) La convocatoria de Juntas, Directivas y Generales, por medio el Secretario y autorizar, con su firma, sus actas y toda la correspondencia oficial de la Hermandad.
- f) Velar por la estricta observancia de estos Estatutos.
- g) Elegir los restantes miembros de la Junta Directiva.
- h) De cualquier cambio en los miembros de la Junta Directiva, dará cuenta en la Asamblea General inmediata siguiente que se convoque.
- i) En caso de empate en segunda votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

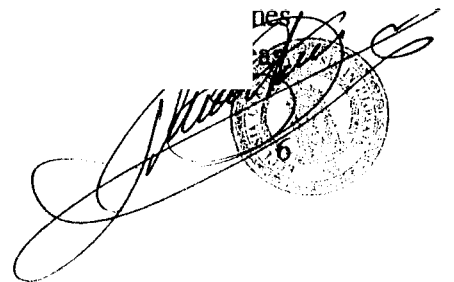
ARTÍCULO 17°

DE LOS VICEPRESIDENTES.- Son competencias, atribuciones y deberes de los Vicepresidentes, el desempeñar las mismas funciones que el Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese, dimisión o muerte del mismo según el artículo 16; con la prelación que se establezca, y además colaborar personalmente en las funciones encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 18 °

DEL SECRETARIO.- Las funciones del Secretario son:

- a) Redactar la actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sentándolas por orden riguroso de fechas en los libros, foliados y sellados que llevará, uno para las Directivas y otro para las Generales. Las actas serán autorizadas por el Secretario con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- b) Extender las convocatorias y citaciones de las Asambleas cuidando de que se repartan por lo menos con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas para celebración de las cesio de las Juntas Directivas y diez días para las As Generales.

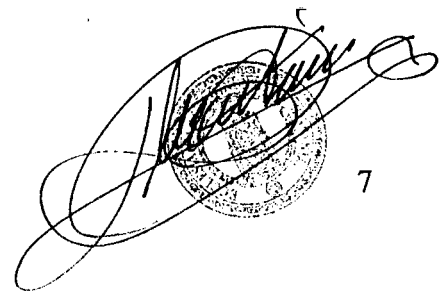
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '6' and some illegible text. The signature is written in a cursive style.

- c) Recibir los escritos que se el entreguen para dar cuenta de ellos a la Junta Directiva o Asamblea General, según proceda.
- d) Extender y firmar, can el Presidente, las comunicaciones que dimanen de acuerdos, de las Juntas.
- e) Llevar el libro de Altas y Bajas de los Hermanos, con expresión, domicilios y demás datos.
- f) Dar fe del ingreso de los Hermanos.
- g) Guardar en su poder el sello de la Hermandad que estampará en todos sus escritos, títulos, diplomas, etc., y en cuantos documentos extendiera.
- h) Llevar un completo y actualizado inventario detallado de todos los bienes y enseres que posea la Hermandad.
- i) Reflejar en el Acta de la Asamblea Ordinaria de Noviembre el balance resumido de ingresos y gastos anuales en concordancia con los detallados en el libro de tesorería.
- j) El día que cese de su cargo entregará a su sucesor, bajo recibo, con el visto bueno del Presidente electo, cuantos enseres y documentos obren en su poder.

ARTÍCULO 19°

DEL TESORERO.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de Cuentas y recibir todos los ingresos de la Hermandad.
- b) Hacer los pagos por medio de libramiento, y firmados por el Presidente.
- c) Formar la cuenta general y documentos del año, la que presentará a la Junta Directiva para que esta pueda llevarla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Gestionar en entidades financieras de esta ciudad, las cantidades que se recauden por cuotas y otros ingresos de cualquier índole, llevando los libros de cuentas que se decidan. El titular de las cuentas bancarias será la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores estando autorizados el Presidente, el Tesorero y un miembro de la Junta Directiva, con carácter mancomunado.
- e) Dar cuenta, anualmente, de los Hermanos que hayan dejado de satisfacer sus cuotas, especificando las causas aducidas por los mismos, con el fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.
- f) Elaborar los Presupuestos anuales correspondientes a la Hermandad.
- g) Emitir los recibos correspondientes a los Hermanos.
- h) El día que éste deje el cargo, entregará a su sucesor, bajo recibo, los fondos que obren en su poder, así como los libros de cuentas, inventario y demás documentos.



7

ARTÍCULO 20°

DE LOS VOCALES.- Son los encargados de desempeñar con responsabilidad y dedicación las labores que le sean encomendadas por el Presidente, en estrecha relación con los restantes miembros de la Junta Directiva, donde se asignará los cargos especificados a cada uno de ellos, Podrán recabar la colaboración y ayuda de cuantos Hermanos sean necesarios para la realización de los fines encomendados a cada uno. Así mismo, están obligados a la puntual asistencia a las reuniones de Directiva y Asamblea General. El número de vocales no será ni inferior a tres ni superior a diez, según lo crea conveniente el Presidente.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 21 °

En la Asamblea General Ordinaria de noviembre anterior a la fecha en que se agote el mandato, se iniciará el proceso de elección de nuevo Presidente, con la inclusión en el orden del día de la presentación de candidaturas ante la propia Junta, para su aprobación. El censo para la elección será el de los Hermanos Numerarios con derecho a voto al cierre de la sesión. En caso de fallecimiento del Presidente, el primer Vicepresidente asumiría sus funciones, convocándose elecciones en la siguiente Asamblea General Ordinaria de noviembre.

ARTÍCULO 22°

Tendrán derecho a voto, todos los Hermanos Numerarios mayores de 18 años, correspondiendo un voto por cada uno de ellos, siendo éste secreto.

El voto podrá ejercerse personalmente, por correo y por delegación documentada en las condiciones aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23°

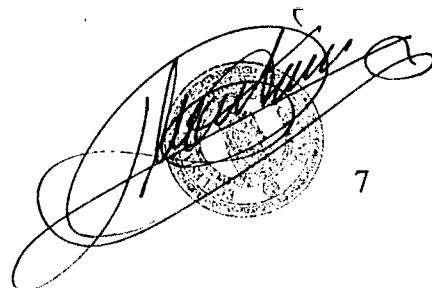
LJia vez terminado el escrutinio que efectuará el Secretario saliente, o en su defecto el Consiliario, comunicará el resultado a la Asamblea, levantando la correspondiente acta y quedando proclamado Presidente, elegido por mayoría simple, con los efectos señalados en el artículo 13°.

ARTÍCULO 24°

El Presidente elegido, designará de entre los Hermanos Numerarios los demás cargos directivos que dará a conocer en la próxima sesión que convoque, para su aceptación por ésta, cuidando que su elección recaiga en personas de costumbres que estén de acuerdo con la naturaleza religiosa católica de esta Hermandad, y que no desempeñen ningún cargo político, según lo establecido en el Derecho canónico.

ARTÍCULO 25°

Aceptados los cargos por los elegidos, vienen obligados a permanecer en él y a desarrollar correctamente y de forma responsable la función encomendada, hasta su natural extinción o relevo por el Presidente, por alguno de los motivos que se citarán en los siguientes artículos. Se dará cuenta en este último caso a la Asamblea General en la~inte sesic~n que se celebre.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The number '7' is written in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 26°

Estos nombramientos, serán comunicados por el Consiliario al Prelado Diocesano para su aprobación si procede.

ARTÍCULO 27°

La nueva Junta Directiva permanecerá cuatro años sirviendo a la Hermandad,, pudiendo ser dichos cargos, reelegibles cuantas veces lo acordara la Asamblea General, y estos estuvieren dispuestos a dicha reelección.

ARTÍCULO 28°

Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva y correspondiente cese y separación de la misma:

- a) Por agotarse la vigencia de la misma.
- b) Por imposibilidad física o fallecimiento.
- c) Por pérdida de la condición de Hermano Numerario.
- d) Por incumplimiento o irresponsabilidad en sus obligaciones como miembro de la misma, o la falta reiterada a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Por baja de la Hermandad o expulsión de la misma.
- f) Por renuncia justificada.
- g) Por falta grave o indignidad cometida en el ejercicio de su cargo o fuera de él, como miembro de esta asociación
- h) Por decisión del Presidente, oídos los demás miembros de la Junta Directiva.
- i) Por acceder al desempeño de cargos políticos.

ARTÍCULO 29°

Corresponde al Consiliario y a la Junta Directiva entender y obrar sobre la separación de un miembro de su cargo.

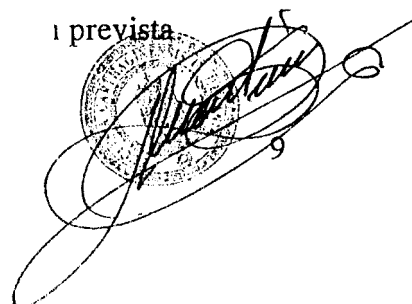
CAPÍTULO V. DEL CESE DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 30°

El cese como Presidente de la Hermandad se producirá por:

- Agotarse el período de mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 27
- Propia dimisión, presentada ante la Asamblea General.
- Remoción por la Asamblea General. Aprobada ésta, en la misma sesión se establecerá la convocatoria de elecciones, bien para la sesión ordinaria siguiente o con arreglo a un calendario especial que se acuerde. Igualmente se decidirá si el Presidente continúa en funciones' o se nombra una Comisión Gestora hasta la elección

1 prevista

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive style and extends across the stamp and slightly beyond its boundaries.

CAPÍTULO VI. DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 31°

Se podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque la Asamblea General Extraordinaria, siempre que esté respaldada por el 20 por ciento de los Hermanos Numerarios. En la solicitud deberá exponerse los puntos a tratar en el orden del día. La Junta Directiva, podrá acordar, igualmente, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DE LOS HERMANOS COFRADES.

ARTÍCULO 32°

Podrán ser admitidos lícitamente en esta Hermandad, todo aquel mayor de 14 años que esté dispuesto a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos, pudiendo admitirse Hermanos menores de 14 años.

ARTÍCULO 33°

Los Hermanos pueden ser: Numerarios, Protectores, Honorarios, y Menores.

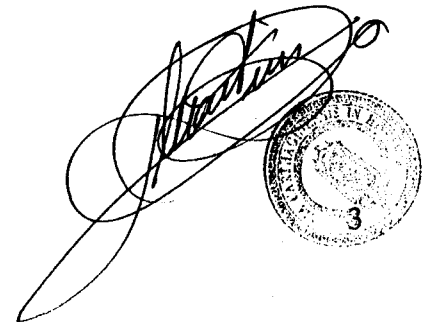
- a) Numerarios: los de pleno derecho, por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Protectores: son aquellos designados en razón de haber favorecido a la Hermandad con su generosidad.
- c) Honorarios: son aquellos numerarios que hayan sido nombrados como tales por haber prestado relevantes servicios a la Hermandad. Corresponde el nombramiento de éstos a la Asamblea General en la próxima sesión para su ratificación.
- d) Menores: los menores de 14 años.

CAPÍTULO VIII. DEBERES DE LOS HERMANOS.

Son deberes de los Hermanos Numerarios:

ARTÍCULO 34°

- a) Una vez conocida su admisión oficial en la Hermandad, recibir el distintivo correspondiente, con las formalidades que se acuerden y que deberá llevar en las procesiones.
- b) Pagar las cuotas mínimas acordadas por la Asamblea General, quedando suspendida en su condición de Hermano, cuando tenga más de un año de descubierto.
- c) Cumplir estrictamente las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea General o de la Directiva.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but shows some text around the perimeter and the number '3' in the center.

e) Asistir de forma reglamentaria a la Procesión.

Puede ser causa de expulsión de un Hermano:

- 1) El comportamiento indecoroso o irresponsable en el desarrollo de la Procesión.
- 2) El abandono en las obligaciones de pago de cuotas.
- 3) El trato indebido y/o dañoso de los elementos componentes materiales del patrimonio de la Hermandad.
- 4) La crítica destructiva y pública, atentatoria en contra del buen nombre de la Hermandad o sus representantes.
- 5) La actitud atentatoria contra la finalidad de esta Hermandad o desacato de los presentes Estatutos, demás normas y disposiciones propias.
- 6) Hacer uso indebido del distintivo de la Hermandad fuera de la Procesión.
- 7) No llevar una vida consecuente con la doctrina de la Iglesia.

CAPÍTULO IX. DE LA ORQUESTA.

ARTÍCULO 35°

Durante los desfiles procesionales de Semana Santa, así como cuando la Hermandad lo requiera, la imagen de Nuestra Señora de los Dolores irá acompañada por una Orquesta de Cuerda, Viento y Percusión.

ARTÍCULO 36°

- a) La Orquesta se someterá a las normas generales que rigen la Hermandad contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Durante los desfiles procesionales todos y cada uno de los componentes de la Orquesta deberá respetar y cumplir las normas establecidas por el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, referentes a Orquesta, Bandas de cornetas y tambores, Armaos y bandas de música.
Todos los componentes de la Orquesta se comprometerán a asistir a cuantos ensayos se les cite por el Maestro Director.
- d) En todo momento los miembros de la Orquesta respetarán y acatarán las normas acordadas por la Junta Directiva que serán ejecutadas por el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- e) Cualquier problema que surja en el seno de la Orquesta será transmitido al Presidente de la Hermandad quien lo comunicará a la Junta Directiva la cual buscará las soluciones que procedan.
En caso de no poder resolverlo se someterá a la Asamblea General.
- d) Durante los desfiles procesionales, los miembros e la Orquesta vestirán: camisa blanca, túnica negra típica de esta localidad y zapatos negros.
- g) Para posible modificación en la forma de vestir indicada, será necesaria la aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37º

Podrá ser expulsado e la Orquesta cualquiera de los músicos componentes de la misma que no respete las normas establecidas en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 38º

En caso de duda fundada, la interpretación de los presentes Estatutos incumbe a la Junta Directiva, así como al Sr. Consiliario mediante consulta a la Autoridad Diocesana.

ARTÍCULO 39º

La reforma de estos Estatutos corresponde por iniciativa de la Junta Directiva, a la Asamblea General que se pronunciará al respecto por mayoría simple de los asistentes. Se requerirá posteriormente la conformidad del Sr. Obispo de la Diócesis por medio del SFonsiliario.

ARTÍCULO 40º

La Hermandad queda constituida con carácter indefinido.. Podrá ser acordada su disolución por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada expresamente para ese fin.

Podrá acordarse también su disolución, por el Ordinario Diocesano al amparo de normas establecidas en el Código de Derecho Canónico.

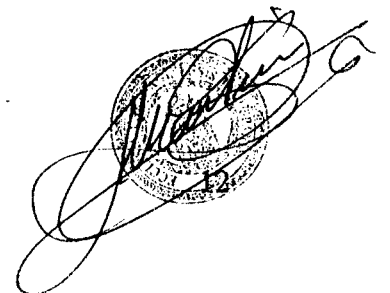
En caso de disolución de la Hermandad el destino de los bienes de su propiedad pasará, en depósito, a la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana. Si en un plazo no superior a 20 años volviese a surgir, estos bienes pasarán a la Hermandad, no así el metálico, que será donado a instituciones benéficas de la localidad, ni pudiéndose exigir nada por el posible deterioro.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados y sin 'valor legislativo los estatutos o reglamentos anteriores por los que se regía la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores de Totana.

La Comisión que redactó los presentes Estatutos la integraron los miembros de la Junta Directiva:

- D. Salvador Cánovas Valenzuela. Presidente.
- D. José María Sánchez Cánovas.
- Vicepresidente. Dña. M' Paz Martínez de Salas Cayuela.
- Vicepresidenta. D. Tomás Martínez Rubio.
- Tesorero. Dña. María Gregoria Cánovas Rojo. Secretaria.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'M. Paz Martínez de Salas Cayuela'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

Vocales:

- Dña. María Dolores Lardín Torres.
- D. Andrés Pérez Martínez.
- D. Tomás Jiménez Martínez.
- D. Francisco Cano Guerao.
- Dña. Isabel Marín González.
- D. Juan Cánovas Mulero.
- D. Pedro Navarro Díaz.
- Dña. Pilar Nicolás Ortiz.
- D. José Valenzuela Tudela.

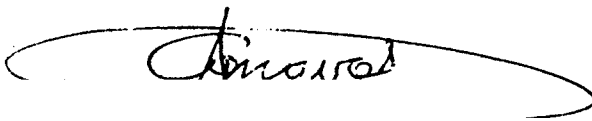
Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1999.

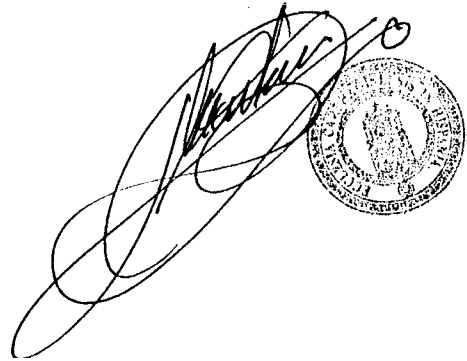

El Presidente

Doy fe
La Secretaria

Don Salvador Cánovas Valenzuela Doña María Gregoria Cánovas Rojo

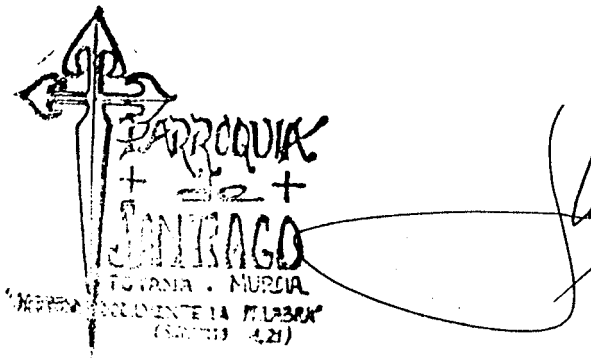
■
■
■
■
■
■
■
■
■
■



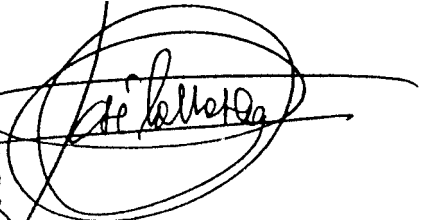
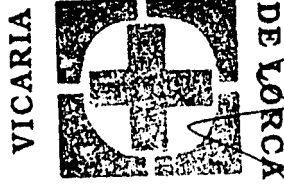



Visto Bueno del Sr. Párroco
De Santiago el Mayor de Totana.

Visto Bueno del Sr. Vicario de la Zona Pastoral de Lorca



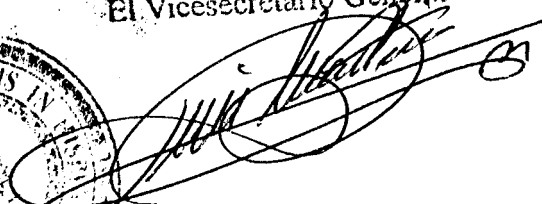
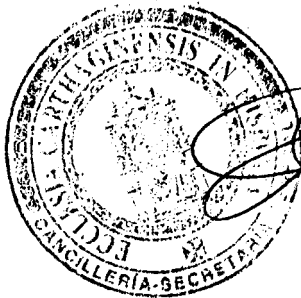
Fdo. Don Antonio González Soto.



Fdo. Don José Carrasco Pellicer.



Aprobados estos Estatutos, de juramentarse
por DECRETO del Excmo. y
Rvdmo. Sr. Obispo de la D^o de el día 22
de Julio del 2000.
El Vicesecretario General



**EL OBISPO DE CARTAGENA
MURCIA**



MANUEL UREÑA PASTOR

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA

Vista la solicitud presentada por D. Salvador Cánovas Valenzuela, Presidente de la Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores, de Totana, con el VºBº del Cura Párroco de Santiago, de la misma localidad, D. Antonio González Soto y el Enterado del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal de la Zona de Lorca, no habiendo que hacer cambios sustanciales, por el presente

Mismo APROBAMOS definitivamente los Estatutos por los que debe regirse dicha Junta, y que, una vez firmados y sellados por el Ilmo. Sr. Secretario General del Obispado, deberán ser unidos al Presente Decreto.

EXHORTAMOS a los miembros de la referida Junta a que sirvan de instrumento de evangelización, en conexión con la Parroquia y en el marco de los planes Pastorales de la Diócesis, así como a organizar planes de formación religiosa y espiritual para sus miembros y cauces para la comunión solidaria con la Iglesia y con los más pobres.

Dado en Murcia a 22 de Febrero del Año jubilar 2000



Manuel Urb. de Cartagena

Certifico

José M. Jorcano

El Secretario General del Obispado